

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO

Atte: Doctora MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

E. S. D.

REF: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia

DEMANDANTE: MANUEL ROJAS TORRES

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA POPAYAN NIT. 8600343137 (Citado como Acreedor Prendario) – HAROLD SANCLEMENTE DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 198074089002-2020-00037-00

ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA, mayor de edad , con cédula de ciudadanía número 34.544.976 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional 49.864 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud del poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal en calidad de Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que defienda los intereses de la entidad demandada en este proceso, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se surtió por medio electrónico desde el 12 de marzo de 2021, procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

1.1. DEMANDANTE:

MANUEL ROJAS TORRES, mayor de edad, vecino de Timbío, identificado con la C.C. 12228618 de Pitalito, Huila.

1.2 REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

Es la abogada, doctora, **YULY ALEIDA DIAZ DIAZ**, mayor y vecina de Timbío, Cauca, identificada con la C.C. 1.063.805.103 de Timbío, Cauca y Tarjeta Profesional número 252.899 de la C.S. de la J.

1.3 DEMANDADOS:

HAROLD SANCLEMENTE DAZA y personas indeterminadas o desconocidas.

Por auto interlocutorio 008 del 14 de enero de 2021 el despacho resuelve citar a **INVERSIONES DELTA BOLIVAR** en calidad de Acreedor Prendario del vehículo objeto del presente trámite.

INVERSIONES DELTA BOLIVAR, es una sociedad que fue adquirida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en su totalidad, por lo tanto es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la entidad legitimada para actuar en el presente proceso y así quedó acreditado con el

certificado de existencia y representación legal allegado con el respectivo poder al proceso.

En consecuencia, mi representada es el establecimiento bancario denominado BANCO DAVIVIENDA, representada en este caso por el doctor **FERNANDO GRISALES VALENCIA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 15.957.488 expedida en Salamina (Caldas).

1.4. REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA:

Doctora ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, mayor y vecina de Popayán, identificada con C.C.No.34.544.976 de Popayán y Tarjeta Profesional 49.864 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 1 No 7-14, oficina 309 Edificio El Prado de Popayán y correo electrónico: alilianaordonez@gmail.com. Actúo según poder otorgado con este fin.

2. EXPOSICION SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1.1 Al primer hecho.- No nos consta lo relacionado con la posesión material que respecto del vehículo automotor haya ejercido el demandante, señor MANUEL ROJAS TORRES, como tampoco tenemos conocimiento de la compraventa referida, salvo por la lectura del contrato de compraventa allegado como prueba con la demanda, de tal manera que estos hechos deben probarse pues los mismos constituyen hechos objetivos y reales que son susceptibles de probarse por los medios probatorios que se alleguen legalmente al proceso.

En todo caso el BANCO DAVIVIENDA no se opone a los hechos del demandante en virtud de que no cuenta con elementos probatorios para oponerse a los mismos y que aunado a lo anterior al revisar sus registros no se encontró a nombre del señor HAROLD SANCLEMENTE DAZA ninguna obligación en el banco asociada al producto de la prenda soporta actualmente el vehículo objeto del presente trámite.

Por lo expuesto, el BANCO DAVIVIENDA se atiene a los resultados de lo que se pruebe en el presente proceso.

2.2. Al Segundo hecho.- Sobre este hecho no me pronuncio dado que la redacción del mismo es confusa, en la medida en que menciona al demandante en calidad de cesionario y hace referencia al contrato de promesa de venta, respecto del cual manifiesta que la misma no se perfeccionó. En consecuencia me atengo a lo que resulte probado y al criterio del despacho para resolver sobre su aceptación como un hecho cierto o por el contrario inaceptable según lo probado en el proceso; así como sobre la pertinencia del mismo frente a las pretensiones incoadas con la demanda.

2.3. Al Tercer hecho.- Es cierto, así consta en los documentos allegados como prueba

2.4. Al cuarto hecho.- No le consta a mi representada, en razón a que el BANCO DAVIVIENDA no ha tenido vínculo alguno con el demandante y por lo tanto desconoce las actividades que el mismo realiza, en especial con el vehículo en referencia y las condiciones de uso y destinación en que lo mantiene.

2.5. Al quinto hecho.- Por la razón expuesta en el hecho anterior, no me consta lo manifestado por la apoderada demandante; si bien es cierto consta el contrato de compraventa suscrito entre LEIDER ERNESTO REBOLLEDO VELASCO y MANUEL ROJAS TORRES, no nos consta como se ha venido indicando la posesión material del vehículo y condiciones de uso y mantenimiento del mismo; hechos que son precisamente el objeto de la prueba en este proceso.

De otro lado, también es materia de prueba la cesión a que refiere la apoderada demandante y que afirma surge del contenido del contrato de venta allegado como prueba.

Sin embargo, según lo expuesto no me opongo, en la medida que resulte probado a los hechos relacionados con la posesión ejercida por el demandante por más de diez años.

2.6. Al hecho sexto.- Corresponde a una afirmación propia del trámite y en la medida en que se desconoce el domicilio de los demandados, en razón de lo cual no me pronuncio respecto de la misma.

3. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que en contra de la entidad que represento, BANCO DAVIVIENDA S.A. se realice cualquier declaración o condena, en tanto a que la entidad vinculada **por razón legal NO se opone ni a los hechos ni pretensiones de demanda**, en razón a que carece de los elementos probatorios para controvertirlos; aunado a lo anterior, tal y como se señaló en la contestación a los hechos de demanda, revisados los registros de la entidad el señor HAROLD SANCLEMENTE DAZA, quien aparece registrado como titular inscrito de la prenda que soporta el vehículo automotor, no registra ninguna obligación atada a la prenda.

Es de anotar que el BANCO DAVIVIENDA, una vez fue notificado de la demanda revisó los productos existentes en esa entidad a nombre de HAROLD SANCLEMENTE DAZA, identificado con la cédula 10.538.016, encontrando que si tuvo varias obligaciones pero a la fecha todas canceladas y la única vigente corresponde a una Tarjeta de Crédito, sin obligación en mora y sin relación alguna con la prenda que soporta el vehículo objeto del presente proceso.

En consecuencia, no me opongo en general a las pretensiones de la demanda relacionadas con la declaración de pertenencia del vehículo automotor de placas

UQG-503 que se pretende sanear en cuanto a su tradición, pues las mismas son ajenas a los intereses de la entidad que represento y en la medida en que las mismas dependen del ponderado análisis jurídico y del resultado probatorio que se realice en el trámite del presente proceso, por lo que me atengo al justo criterio de la señora Juez para atender las súplicas de la presente demanda previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fácticos que determinen a favor de la demandante.

En ningún caso procede condena en costas por cuanto los hechos a que se refiere la presente demanda, reitero, son ajenos a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

4. EXCEPCIONES DE FONDO. EI BANCO DAVIVIENDA no propone excepciones de fondo, toda vez que no presenta oposición a la demanda propuesta y se acoge al criterio del señor Juez para resolver de fondo, previa confirmación del cumplimiento de los requisitos legales para la prosperidad de las pretensiones.

4. PRUEBAS

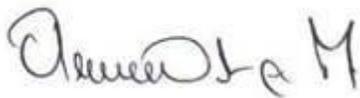
Solicito se tengan como pruebas las presentadas con la demanda y la certificación emitida por el BANCO DAVIVIENDA que se anexa a la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá las notificaciones en la calle 1 No 7-14 ofc 309 Edificio El prado o en el correo electrónico: alilianaordonez@gmail.com

Al Banco Davivienda: Calle 5 No. 6-07, Popayán, Cauca. O al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

En los anteriores términos doy por contestada la demanda de la referencia, con toda atención,



ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA.
C.C.No. 34.544.976 de Popayán.
T.P. 49.864 del C.S. de la J.



BANCO DAVIVIENDA CERTIFICA QUE:

HAROLD SANCLEMENTE DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 10538016 tienen con esta entidad las siguientes obligaciones:

Tipo de producto	Producto	Saldo	Días de mora	Estado
Normalización consumo	5901016002619356	\$0.		Cancelado
Crediexpress Rotativo	6501197000002373	\$0.		Cancelado
Tarjeta de crédito	5247080875012035	\$0		Al día
Tarjeta de crédito	0036478200641005	\$0.		Cancelado
Tarjeta de crédito	4259500001337285	\$0.		Cancelado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Barranquilla a los 16 días del mes de Marzo de 2021.

Cherub Relibos

BANCO DAVIVIENDA

Doctora

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANT: MANUEL ROJAS TORRES
DEMANDADO: HEREDEROS CAUSANTE HAROLD SANCLEMENTE DAZA -
INVERSIONES DELTA BOLIVAR
RADICACION: NUMERO 198074089002-2020-00037-00

FERNANDO GRISALES VALENCIA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.488 expedida en Salamina – Caldas, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales del Banco Davivienda en la Sucursal denominada Regional Valle y Cauca, tal y como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, entidad cesionaria de los derechos y acciones de DELTA BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., a través de la escritura No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá, con correo para notificaciones notificacionesjudiciales@davivienda.com con todo respeto me dirijo para manifestarles que por medio del presente documento otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como sea necesario, a la doctora **ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.544.976 expedida en Popayán – Cauca y Tarjeta Profesional número 49.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad financiera, conteste la demanda que corresponde al **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, conforme al radicado en referencia, propuesto por **MANUEL ROJAS TORRES** en contra de **INVERSIONES DELTA BOLIVAR, HOY DAVIVIENDA** que de acuerdo con el Auto Interlocutorio No. 008 es vinculada en calidad de Litis Consorte necesario y en consecuencia para que nos represente en todas las actuaciones surtidas, relacionadas y/o derivadas del proceso mencionado en el asunto.

La doctora **ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA** queda facultada en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en especial para notificarse, sustituir, reasumir, contestar la demanda, transigir, conciliar, desistir, recibir, presentar recursos, formular excepciones, realizar la tacha de documentos y en general, para realizar todas las gestiones que sean necesarias y juzgue conducentes con el fin de dar cumplimiento al presente mandato.

El presente poder se otorga conforme a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y declaro que para todos los efectos de ley, el correo electrónico de la apoderada designada es: alilianaordonez@gmail.com, con teléfono celular 3164074325.

Del Señor Juez respetuosamente,

FERNANDO GRISALES VALENCIA
C.C. No. 15.957.488 expedida en Salamina (Caldas)

ACEPTO: ASTRID LILIANA ORDOÑEZ MOSQUERA
T.P. No. 49.864 del C.S. de la J.
C.C. No. 34.544.976 de Popayán